

IN MEMORIAM

FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Sucinta historia interna de una amistad ejemplar

Llega a mis manos el testimonio epistolar de un gran amigo y eminente compañero, Román Perpiñá y Grau, perteneciente al Consejo de Redacción de la REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL (Instituto de Estudios Políticos), en cuya amable epístola me hace saber que el precitado Consejo de Redacción, en reunión celebrada el día 29 de noviembre próximo pasado, por unanimidad, había acordado solicitar de mí el envío de una nota necrológica sobre la gran personalidad y amigo de todos don Fernando María Castiella. La lectura de la referida carta constituyó para mí una distinción tan abrumadora como conmovedora e inmerecida y un honor que se me dispensó tan grande que mi corazón, palpitante desde hace ochenta y ocho años, difícilmente pudo hacer frente a la precitada encomienda, a la cual doy ahora cumplimiento, embargado por una emoción tan honda como indescriptible, si se tiene en cuenta que entre muchas virtudes que se habían aposentado en el alma de Castiella, una se anteponía a todas las demás, a saber: la límpida, auténtica y envidiable virtud de la generosidad.

No es un curriculum vitae el que voy a dejar consignado en las páginas de la para mí tan querida REVISTA, como es ésta de la POLÍTICA INTERNACIONAL, sino algo notoriamente diferente, por tratarse de una publicación en cuyas páginas vengo prácticamente colaborando en los 148 números hasta el presente aparecidos. La evidente dificultad de mi empeño salta a la vista si se tiene en cuenta que entre las muchas y excelsas virtudes que habían tomado aposento en el alma de Castiella hay una que se destaca de modo relevante, a saber: la generosidad, virtud excelsa, prodigada por el gran y auténtico amigo recién y repentinamente desaparecido. En relación con la apreciación precedente, quiero traer a estas páginas, no sin hondo y explicable rubor, unas líneas de mi inolvidable, auténtico y llorado amigo que reflejan la ya referida y emocionante generosidad.

Me refiero a lo que seguidamente expongo: Castiella, en mayo del corriente año, nos deleitaba con la aparición de un libro auténtica-

mente magistral intitulado «Una batalla diplomática (1918-1926)». Cuando España quiso ser miembro permanente del Consejo de Seguridad y se encontraba en fase próxima la realización de un gran empeño, para lo cual disponía de méritos más que suficientes. Algo tan siniestro como censurable se interponía en nuestro camino: el veto tristemente esgrimido por el Brasil y por Suecia, la cual, cinco años después—y arrojada tras un neutralismo frío y químicamente puro y, por ello, indeseable—, se sumaba a los vetantes. Es curioso consignar que el siniestro perfil del mal llamado derecho de veto, aparecido desdichadamente al promulgarse la Carta de las Naciones Unidas, consignando en su texto al deplorable artículo 27-3, que a la letra estatúa: «Las decisiones del Consejo de Seguridad, sobre todas las demás cuestiones, serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (subrayamos nosotros), incluidos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes» (subrayamos nosotros). A nuestro entender resulta innegable y sorprendente a la vez cómo pudo ser incluida en la Carta de las Naciones Unidas la referida disposición, en virtud de la cual se dispensa inexplicable asilo al precepto oligárquico citado. El veto, aparte de lo consignado, el de que un solo voto adverso disconforme alcance más decisivo protagonismo que el sufragio afirmativo de los restantes miembros del Consejo de Seguridad—excluido el Estado que recurriera al uso del veto— y sumados como positivos los 146 miembros de la Asamblea General a que se eleva su número tras la admisión de Angola con su ingreso el 1 de diciembre de 1976. Pero con ser notoriamente arbitrario—recuerda al «garrote vil»— el contenido del artículo 27-3, debe tenerse en cuenta que el veto se consigna y puede esgrimirse y utilizarse sin necesidad absoluta de su justificación.

Téngase en cuenta, lo cual implica la escandalosa agravación del problema objeto de análisis, si se tiene presente que dicho precepto constituyó un condenable ejemplo de pernicioso contagio, pensando en que ese lamentable antecedente fuera llevado a tratados internacionales posteriores al año de 1945. En tal sentido parece adecuado referirse a lo que se registró en los años de 1948, 17 de marzo, al signarse en Bruselas el Pacto de Unión Occidental, en cuyo artículo 9 se estipula: «Las altas partes contratantes podrán decidir de común acuerdo la invitación a cualquier otro Estado para que se adhiera al presente tratado.» En vista de la anterior disposición se signa en Londres, el 3 de octubre de 1954, la Declaración que posibilita el ingreso en el Pacto de Bruselas de la República Federal Alemana y de Italia, es decir, que transcurridos seis años, a contar de la conclusión del Pacto de Unión

IN MEMORIAM

Occidental, según el protocolo final de la Conferencia de las nueve potencias, en cuyo apartado II (Tratado de Bruselas) se conviene en reforzarlo y ampliarlo para hacer de él un foco más efectivo de integración europea, inclusión que se fortalece en el apartado a), declarando que la República Federal Alemana e Italia serán invitadas a suscribir el Tratado, convenientemente modificado, para resaltar el objetivo de la cooperación europea.

El precitado objetivo se robustece por el Protocolo de París de 23 de octubre de 1954, en cuya parte introductiva se estipula «que deseosos los signatarios de promover la unidad y fortalecer la integración progresiva de Europa». De lo dispuesto en el referido Protocolo se induce que el mundo occidental «avanza en el camino conducente a la progresiva integración de Europa».

El auténtico paso de gigante conducente al incremento visible de los anteriores convenios integracionistas encuentra su reflejo en el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, instituyente de la Comunidad Económica Europea, creando a tal fin el Mercado Común Europeo, de todo lo cual se desprende una consecuencia relevante, a saber: que no se trata solamente de un pacto de índole política, sino de un convenio de tipo simbiótico, pacto llamado a fortalecer la inclinación unitiva ya reflejada en el Pacto Occidental, firmado en Bruselas el 17 de marzo de 1948.

De cuanto queda referido se desprende una consecuencia trascendente: el progresivo fortalecimiento, tanto en el orden castrense como en el comunitario. Ahora bien, debemos tener en cuenta que el Tratado de Roma contiene disposiciones que parecen contradecir las finalidades que dicen perseguir sus signatarios, y ello nos brinda testimonio las disposiciones contenidas en alguno de sus 248 artículos. Nos referimos al artículo 237, que a la letra dice: «Todo Estado europeo podrá demandar su ingreso en la Comunidad Europea cursando su petición al Consejo, el cual, tras haber pedido informe a la Comisión, se pronunciará por unanimidad (subrayamos nosotros). Por su parte, el artículo 238 dispone que los acuerdos se concluirán por parte del Consejo, el cual actuará por unanimidad.» A mayor abundamiento, la regla de la unanimidad de los acuerdos se consigna en los artículos 272, párrafo 2, y 235, así como en el 223, números 2 y 3, y en el artículo 212, párrafo 1; sin olvidar los artículos 187 y 188, concernientes al Tribunal de Justicia. Lo mismo puede aseverarse en lo que atañe a la Regla de la Unanimidad, consagrada en otros preceptos del Tratado de Roma.

Difiere sustancialmente de esa inclinación, consagratória del principio oligárquico de la unanimidad, en cuanto condición sine qua non,

lo consignado en el Pacto de la Liga de Estados Arabes (El Cairo, 22 de marzo de 1945), que en su artículo 1 dispone: «Todo Estado árabe independiente tiene el derecho a devenir miembro de la Liga si así lo desea, presentando una solicitud que se depositará en la Secretaría General Permanente, sometiéndola al Consejo en la primera reunión de la Liga posterior a la solicitud formulada.»

Si la ausencia sin retorno de un amigo auténtico y compañero magnífico, como lo fuera en vida Fernando María Castiella, en este caso concreto el dolor se incrementa más por la inesperada, súbita y reciente desaparición de nuestro fraternal amigo, el cual, aun cuando perteneciente a una generación alejada de la mía, ello no constituyera impedimento, primero como juez calificador y después como compañero, para que naciera entre Castiella y yo una recíproca amistad, incrementada con el transcurso del tiempo, fortalecimiento explicable si se tiene en cuenta que entre las muchas virtudes que anidaban en el alma de Fernando María Castiella, una se destacaba de modo perceptible: el culto a la amistad, que por su autenticidad nos proporciona idea auténtica de lo que había de hondo en ese afecto, ahora incrementado, cuando Castiella se fue de entre nosotros dejándonos, su ausencia, un merecido y arraigado recuerdo, cimentado en la obra que dejara tras sí ese camarada ejemplar. A este propósito queremos hacer mención de una obra que, prologada por Alfonso García Valdecasas y con la colaboración de José María de Areilza, aparece en el año 1941, libro que lleva por título Reivindicaciones de España, editado por el Instituto de Estudios Políticos (669 páginas), aparecida el día 13 del mes de abril de 1941. Abstracción hecha de la magnitud del empeño y de la trascendencia del tema objeto de análisis, hay algo que en modo alguno queremos silenciar, a saber: que Fernando María Castiella, en su vasta y ejemplar producción científica, penetrara profunda y diáfana-mente a la vez, en lo que tenía ante sí: un panorama histórico, plurisecular e imperial, llamado a registrar su progresiva merma extensiva, si bien esa experiencia dilatada dejaba tras de sí una herencia egregia, no la condenable, denominada imperialismo del kilómetro cuadrado, sino otra más trascendente, ejemplar y carente de plural en la historia de la política internacional de los modernos tiempos, admirando al mundo, explicablemente atónito ante el ejemplo de la grandeza ejemplar y conceptual brindada por nuestros teólogos-juristas salmantinos, los cuales percibieran genialmente hasta qué extremo un imperio, fruto de la conquista transoceánica, irremediabilmente habría de convertirse en experiencias, determinadas por el modo de articular, con visos de perdurabilidad, aquella concepción genial e hispánica del si-

glo XVI, y a cuyo tenor a un nuevo mundo recientemente liberado de su misterio, para conferirle perdurabilidad auténtica se imponía adentrarse ante una labor ingente: proveer a aquel dilatado mundo de las Indias de un derecho, también innovador, el Derecho de Gentes.

Las presentes consideraciones que traemos a estas páginas fueron expuestas oralmente por nosotros en el año 1927 ante la Academia de Derecho Internacional de La Haya, al dictar un curso—después editado en español y en francés—que se intitulaba «Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno». La exposición de ese cursillo—dato relevante—se registraba en las tierras donde viera la luz Hugo Grocio, no vacilando nosotros en sostener lo que reputábamos y seguimos considerando como irrefutable tesis, la de que fuera Francisco de Vitoria el auténtico creador del Derecho internacional moderno. Tal fuera nuestra modesta contribución reivindicativa, reflejada en la siguiente y plural afirmación: no sólo se debe a Vitoria la fundación del Derecho internacional moderno, sino que es de justicia considerar al filósofo burgalés como el auténtico vocero y como indiscutible apóstol de la tesis de la libertad de los mares, tesis que habría de contar con egregios continuadores hispánicos, como fuera el caso de Fernando Vázquez de Menchaca (véase Camilo Barcia Trelles, Fernando Vázquez de Menchaca, sus teoría internacionales, capítulo VI, pp. 105-141).

En relación con el problema que antecede y refiriéndonos a esa trascendental experiencia registrada en los siglos XVI y siguientes, quisiéramos dar cabida a un contraste singular, cual es el que nos brinda la experiencia registrada en el seno de la actual Europa de los Nueve, extendiendo a 200 millas las aguas pesqueras, además que consideramos como evidente anacronismo si recordamos que tradicionalmente esa zona oceánica se fijaba en contadas millas, medida que nos sitúa ante un problema de bien difícil solución. En efecto, si todos los pueblos marítimos plagian a los Estados que integran la Comunidad de los Nueve, automáticamente habremos instalado en la superficie de lo que tradicionalmente fuera mar libre una auténtica anarquía. Por el contrario, si nos sometemos a la medida arbitraria y unilateralmente proclamada e impuesta por la Europa comunitaria, en tal supuesto no habremos logrado otra cosa que ensanchar escandalosa y arbitrariamente la zona donde imperen las decisiones referidas.

Conectado el angustioso problema, precedentemente por nosotros abordado, inevitablemente se plantea otra cuestión no menos ardua y referida igualmente a ese sorprendente además, registrada en el ámbito de la Europa de los Nueve, en el seno marítimo de la cual se ha instaurado un monopolio, al cual no dudamos de calificar de arbitrario

y escandaloso, consistente en instalar en el seno del viejo mundo un privilegio al cual no dudamos en calificar de conculcatorio de la ley internacional y que, escuetamente perfilado, no es otro que el siguiente: En la Carta de las Naciones Unidas figura entre sus artículos uno que no hemos dudado en calificar de absolutamente condenable: es el famoso 27, que, cual hemos visto, da entrada al derecho del veto y a la unanimidad en la votación del Consejo, creador de un privilegio, como hemos visto, oligárquico y paralizante.

Castiella fue portador de una tesis, contenida en su precitada obra, escrita en colaboración con el embajador don José María de Areilza, en la cual figura un capítulo, el III, titulado «Lo que España exige: Gibraltar» (pp. 101-145). La referida tesis reivindicativa va a llenar tres siglos de historia, y en la actualidad dicho proceso conserva visible protagonismo. Castiella no se limita a ser colaborador en la obra precitada, sino que andando el tiempo su nombre y su actividad aparecerán ligados a la reivindicación de Gibraltar en plurales efectos: como catedrático de Derecho internacional, como embajador de España en la Corte de Saint-James y posteriormente, a lo largo de una prolongada vigencia, en cuanto ministro de Asuntos Exteriores. Su beligerancia polémica no cesa en tanto perdura su prolongado y merecido desempeño de la cartera de Relaciones Exteriores. Es impresionante y laudable a la vez esa persistencia polémica que hemos seguido de cerca, habiendo retirado destacado provecho, consultando la aportación dialéctica de Castiella, teniendo en cuenta, consultando las alegaciones de nuestro llorado amigo en que la tarea laudable y reivindicativa que nuestro perdido amigo contaba con un punto de apoyo, dialécticamente poderoso, recordando cómo en 1704 una escuadra anglo-neerlandesa fondeaba ante el litigioso Peñón, acto de fuerza, que al sucederse los años y los siglos fuera agravado por los sucesivos actos conculcatorios a cargo de Gran Bretaña, conducta que hemos intentado evidenciar en un trabajo publicado en la REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL titulado: «Pasado, presente y futuro de un problema colonial: Gibraltar» (REVISTA de marzo-abril de 1968, pp. 119 a 154). Aun cuando desde diferentes puntos de vista es evidente que la amistad fraterna que en vida me uniera a Castiella se viera explicablemente fortalecida, por ser ambos protagonistas polémicos en lo concerniente al problema del Peñón.

No estará de más recordar que la amistad que me uniera a Castiella, cada vez más robustecida, se prolongara, por nuestra relación, a medio de intercambio de nuestras publicaciones. A este propósito recordamos algo que estimamos digno de mención: era el mes de junio del año

1976, y entonces se insertaron una serie de artículos, todos ellos mercedamente laudatorios, de las aportaciones dialécticas de Castiella, reivindicativas de Gibraltar. Por aquella fecha, atendidos a nuestro intercambio de publicaciones, remitiera yo a Castiella un artículo titulado «Norteamérica: dos siglos después» (REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL), contenido de una separata del número 144 de la precitada REVISTA (marzo-abril de 1976), ofrecía una apretada síntesis de dos siglos de la historia internacional norteamericana, limitados por las fechas de 4 de julio de 1776 y 4 de julio de 1976. Tarea difícil en un trabajo de veinte páginas, pero la bondad de Castiella, inagotable para conmigo, explica que en carta fechada el 17 de junio del mismo año me remitiera una misiva que bien merece reproducción y que a la letra dice: «Mi querido y venerado maestro: De cuantas muestras de afecto recibí en estos últimos días ninguna, de seguro, me ha llegado tanto al alma como la bondadosísima dedicatoria que con pulso firme estampó usted al frente de la separata del artículo "Norteamérica: dos siglos después". Artículo que he leído y releído con tanta atención como provecho. Exponente de su envidiable madurez de espíritu, de su prodigiosa erudición, ese estilo elegante y diáfano que convierte en deleite la lectura de sus prosas, siempre tan codiciadas por mí. Que estas líneas le lleven toda la admiración, toda la gratitud, todo el respeto y el afecto de su discípulo y amigo. Fernando María Castiella.» No me es posible releer las precedentes líneas sin sentirme embargado por una honda y explicable emoción, proveniente de apreciaciones que yo bien sé son hijas de aquella alma noble y dilapidadora de juicios increíblemente benévolos.

El 25 de mayo de 1976 ingresaba como miembro numerario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas don Fernando María Castiella y Maíz, a cuyo discurso contestaba don José María de Areilza, conde de Motrico. El título del trabajo de dicho ingreso fue el siguiente: «Una batalla diplomática (1918-1926)». Aquí se ofrece una versión, carente de plural, de la auténtica historia interna—la única que cuenta—concerniente al posible ingreso de España como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Se trata de un capítulo de una acentuada trascendencia y que revela de qué modo viviera y penetrara los entresijos de nuestra política internacional Fernando María Castiella.

Cuando es conocido el contenido del discurso de ingreso pronunciado por Castiella ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas se explican los plácemes que llegaron a poder de Castiella, por aquella oración de política internacional. Entre las felicitaciones llegadas a poder de Castiella figura una, por nosotros remitida, y reflejada en

IN MEMORIAM

unas líneas de la dedicatoria de una separata, ya precitada, sobre el tema de doscientos años de vida soberana de los Estados Unidos, cumplidos el 4 de julio de 1976. Pocas veces recibí una tan grande alegría como cuando llegó a mis manos esa «Batalla diplomática», que si encierra un valor histórico trascendental y difícilmente igualable, es portadora de unas líneas de dedicatoria, copia que ofrezco literalmente al lector: «Para el excelentísimo señor don Camilo Barcia Trelles, patriarca de los internacionalistas españoles, en plena lozanía espiritual, ofrezco este trabajo de un modesto discípulo suyo al que él orientó y alentó en sus esfuerzos al servicio de España. Con verdadera devoción. Fernando María Castiella.»

Así se clausura el período histórico de una relación amistosa, acrecentada en la misma medida que el tiempo se sucedía y no truncada, en el recuerdo, desde que Fernando María Castiella se fue de entre nosotros.

Fernando, que Dios te haya acogido en su seno, como de ello tengo la certeza, por los méritos que has engarzado en el decurso de tu vida generosa, consagrada al servicio de España, de la justicia y del Derecho de gentes vitoriano.

CAMILO BARCIA TRELLES



ESTUDIOS

